



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 0011

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 24/02/2017.-

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0001305-4, mediante el cual se gestiona la delegación transitoria de funciones por ausencia transitoria de la Sra. Administradora General desde el 20/02/2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la ley 13.014 establece en su artículo 9: “*El Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas*”.

Que, a su vez el artículo 21 inciso 16 de la mencionada ley dispone “*Son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes...Organizar la estructura administrativa del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de acuerdo con las necesidades del servicio y las posibilidades presupuestarias*”.

Que, por otro lado en su artículo 33 se establece: “*Administrador General. Designación. Requisitos. Subordinación funcional. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal tendrá un administrador general que dependerá directamente del Defensor Provincial... El cargo será desempeñado por un profesional universitario con título de contador público nacional, licenciatura o equivalente en ciencias de la administración, con no menos de 5 (cinco) años de ejercicio profesional*”.

Que, la Resolución N° 12/2013 del SPPDP en su Anexo III, artículo 19 dispone “*Designación de suplente en caso de impedimento transitorio o definitivo. En caso de impedimento transitorio o definitivo para desempeñar el cargo de Administrador General, el mismo será reemplazado sin derecho a percepción de suplemento especial por el funcionario de su estructura auxiliar que el Defensor Provincial disponga mediante resolución respectiva, dando a conocer en forma inmediata dicha circunstancia a la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, por su intermedio al Poder Ejecutivo, y a los Defensores Regionales a los fines de dotar al acto de adecuada publicidad*”.

Que, por artículo 21 inciso 24 de la Ley 13014, “*las atribuciones referidas al nombramiento, remoción, ascenso, carga horaria, traslado, licencias, sanciones, y demás condiciones de trabajo del personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, deberán ser ejercidas en el marco de lo regulado por la ley orgánica del Poder Judicial, sus modificatorias y complementarias, y por la ley 11196, debiendo interpretarse que todas las facultades y atribuciones que las normas le adjudican a la*



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Corte Suprema de Justicia le corresponden al Defensor Provincial”;

Que, de acuerdo al dictamen de la Junta Médica Judicial constituida el 21 de febrero de 2017 en el domicilio de la Sra. Administradora General, la misma “se encuentra en asistencia médica por trastorno traumatológico, esguince severo en tobillo y fractura subcondral de cuboides izquierdo, conforme a certificado médico y fotocopias de informe de RMN de tobillo izquierdo”. Por lo que, se aconseja “otorgarle licencia por enfermedad de largo tratamiento por el término de treinta (30) días”.

Que, atendiendo a que el Director de Administración, CPN Néstor Cattaneo tomará su licencia compensatoria en el mes de marzo/abril del corriente año y que la SubDirectora de Administración, CPN Mariana Liruso se encuentra actualmente de licencia, se ha decidido que el Sr. Jefe de Sector de Auditoría, CPN Hugo Alejandro Pieretti, actúe por delegación de este Defensor Provincial en reemplazo de la Sra. Administradora General desde el 24/02/17 y hasta el 22/03/17 inclusive, ya que -en principio- a partir del día 23/03/2017 retornaría a sus funciones la Administradora General titular, salvo nuevos dictámenes médicos que determinaran la continuación de la licencia.

Que, para efectuar la designación propiciada se ha analizado particularmente la viabilidad de tal decisión, entre distintas alternativas posibles, teniendo en cuenta el tipo de tarea realizada por el funcionario dado que podría plantearse cierta dicotomía entre su carácter de “controlador” (como Jefe de Sector Auditoría) y “sujeto controlado” (Administrador General), lo que se subsana estableciendo claramente que se verá impedido de entender y firmar documentación propia de auditoría por el período que desarrolle funciones como Administrador General, particularmente por las funciones establecidas en la Resolución de este organismo N° 016/2015.

Que, ello se refuerza señalando que el Auditor principal o “Jefe” del área auditoría, mantendrá su absoluta independencia respecto a la materia y sujeto controlado, atendiendo a las normas técnicas profesionales vigentes para auditoría externa en ámbito privado (Resolución Técnica de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas N° 37) que no pueden desconocerse y aunque la decisión esté referida a un organismo público, siendo que la esencia del control es la misma.

Que, sobre el tema de la independencia del auditor, en este caso interno, puede mencionarse una norma concreta, aunque dependiente de otro Poder, tal como la Resolución N° 013/2009 de la Sindicatura General de la Provincia de Santa Fe, que en el punto 2.2.1. señala taxativamente: “*Independencia y Objetividad: la actividad del auditor debe ejecutarse manteniendo independencia de criterio, desarrollando su trabajo con objetividad e imparcialidad en la formulación de los juicios incluidos en sus planes e informes*”;

Que, se cuenta con dictamen favorable de la Jefa Legal y Técnica de este Servicio Público Provincial de Defensa Penal y acuerdo del CPN Hugo Alejandro Pieretti, y sin objeciones por parte de CPN Germán Fromme, Auditor General de este SPPDP y Néstor Cattaneo, Director de Administración de este SPPDP.

Que, la presente se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 13014, especialmente en sus incisos 1), 5), 6) y último párrafo;

Que, por Resoluciones 0184/2016 y 0185/2016 el Defensor Regional de la



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Primera Circunscripción Judicial, Dr. Sebastián J. Amadeo se encuentra a cargo de la Defensoría Provincial como Defensor Provincial Interino;

POR ELLO,

EL DEFENSOR REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL A CARGO DE LA DEFENSORÍA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Designar al Señor Jefe de Sector Auditoría, CPN HUGO ALEJANDRO PIERETTI, M.I. N° 22.592.293, Clase 1972, para actuar en reemplazo de la Sra. Administración General del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, transitoriamente y por delegación del Defensor Provincial Interino desde el **24/02/17 hasta el 22/03/17**, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Anexo III de la Resolución N°12/13, sin importar tal designación modificación alguna en la actual remuneración percibida por el funcionario mencionado.

ARTICULO 2º: Establecer que a los fines de garantizar el normal funcionamiento del organismo el CPN HUGO ALEJANDRO PIERETTI, podrá percibir los viáticos que fueren necesarios conforme a la normativa vigente, por los traslados propios que por el desarrollo de su función resultaren necesarios.

ARTICULO 3º: Establecer que el CPN HUGO ALEJANDRO PIERETTI no podrá entender ni suscribir informes de revisiva primaria ni ninguna documentación propia de sus funciones de auditoría, particularmente las derivadas de lo dispuesto en la Resolución N° 016/2015, vinculada con hechos producidos en el período que se desempeñe como reemplazante en la Administración General.

ARTICULO 4º: Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, por su intermedio al Poder Ejecutivo de la Provincia y a los Defensores Regionales de este Ministerio Público de la Defensa a los fines de dotar al acto de adecuada publicidad, conforme artículo 19, Anexo III de la Resolución N° 12/2013 del SPPDP.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.